

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa
de Expósitos.

La correspondencia se diri-
girá al Administrador, fran-
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: La Nacion entera celebra con júbilo el matrimonio de V. M. con S. A. I. y R. la Archiduquesa D.^a María Cristina, en que funda las más lisonjeras esperanzas. Correspondiendo á la general alegría, dispónese lo necesario para solemnizar tan fausto acontecimiento, que dejará gratos y agradables recuerdos en el ánimo de todos, y la ocasion no puede ser ni más oportuna ni más plausible para alentar de algun modo en sus estudios á los jóvenes que concurren á las aulas y son el porvenir de la patria.

Con este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la superior aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o En todos los establecimientos públicos de enseñanza se concederán premios á los alumnos más distinguidos como recuerdo del Régio enlace, sin perjuicio de las recompensas reglamentarias.

Art. 2.^o Los premios consistirán en títulos académicos y profesionales, y en diplomas de honor.

Art. 3.^o En las Facultades universitarias se concederá un título de Licenciado en cada una de las Secciones; en las Escuelas especiales y profesionales uno pericial ó de carrera, y en los Institutos de segunda enseñanza uno de Bachiller en Artes, el cual se abonará con el producto de los derechos académicos aplicables á este servicio.

Si el número de aspirantes á un mismo premio excediera de 15, se concederán dos títulos, y uno más por cada 15 aspirantes.

Art. 4.^o Tendrán opcion á los premios mencionados en el artículo anterior los alumnos que en el ejercicio de grado ó de reválida que practiquen en este año escolar obtuvieren la nota de sobresalientes.

Art. 5.^o Los Rectores ó los Directores de las Escuelas adjudicarán los premios de acuerdo con el parecer de los Claustros de las Facultades ó Juntas de Profesores, que se reunirán al efecto bajo su presidencia para comparar los méritos de los aspirantes, y lo pondrán en conocimiento del Ministro de Fomento para su aprobacion.

Art. 6.^o Se concederán igualmente como premio 10 títulos de Licenciado, sin distincion de Facultades, y 30 de Maestros de primera enseñanza, mediante concurso que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, á los jóvenes que á juicio del Consejo de Instruccion pública fuesen más acreedores de entre los que habiendo hecho sus estudios con buenas notas y obtenido la de sobresaliente en los ejerci-

cios de grado ó de reválida carecieren de título por falta de recursos para satisfacer los derechos.

Art. 7.º En las Escuelas especiales que preparan para profesiones libres se premiará al alumno que en cada clase obtenga el núm. 1.º en los exámenes de prueba de curso en este año académico con un diploma de honor expedido por el Ministro de Fomento.

Art. 8.º Los premios para las Escuelas de primera enseñanza consistirán en diplomas de honor expedidos por los Gobernadores de las provincias, uno por cada 20 alumnos, y se distribuirán entre los que más se distinguen en los exámenes públicos que han de celebrarse en Junio del año próximo.

Art. 9.º Se publicará en la *Gaceta de Madrid* la relacion nominal de los alumnos premiados en las Universidades y en las Escuelas especiales superiores, y en los *Boletines oficiales* de las provincias la relacion de los premiados en los demás establecimientos.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1879.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.º

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º— Minas.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique de Irigoyen, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Mayo de 1880, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Isabelita*, sita en el paraje que llaman barranco de Mingovela, término municipal de Muriel, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el límite Este de la mina *San Antonio*, y desde él se medirán al Norte 200 metros, al Este 200, al Norte 200, al Este 200, al Sur 400 y al Oeste 400, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Núm. 2.

Segun me manifiesta el Alcalde de Traid, ha sido recogida en aquel pueblo una potranca de las señas que á continuacion se expresan.

He dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla de di-

cha autoridad, dando más señas y abonando los gastos que haya originado.

Guadalajara 26 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Señas de la caballería,

De tres años,alzada seis cuartas, una estrella en la frente, orquillada de la oreja izquierda, un hierro en la maza derecha con la inicial J, sin herrar, pelo negro, tusada de crin y cola, lleva un encerrillo con collar de esparto.

Núm. 3.

En la mañana de hoy le ha sido robada á Francisco Cortés, de esta vecindad, una pollina de las señas que á continuacion se expresan, sin que el interesado conociera á los cuatro ladrones; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás autoridades, practiquen las oportunas diligencias para la captura y detencion de los ladrones, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos, con la caballería de referencia.

Guadalajara 29 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Señas de la pollina.

Rucia,alzada baja, en pelo, sin herrar, cerrada, un lunar blanco entre las dos orejas, recién esquilada.

PATRONATO

DEL HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III EN TRILLO.

Beneficencia.

La Comision permanente del Patronato, en vista del resultado negativo en la subasta intentada hoy para adjudicar el pan de flor y carne de carnero que fuese necesario á dicho Hospital, en la próxima temporada balnearia, ha acordado se celebre un nuevo y público remate, que tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Excma. Diputacion de Guadalajara á las 11 de la mañana del lunes 7 de Junio inmediato, bajo el tipo límite de 65 céntimos de peseta la libra de carne en su equivalente métrico y 25 céntimos tambien de peseta la racion de pan de libra y media, rigiendo las demás condiciones que sirvieron en el anterior y se hallan de manifiesto en la Oficina de la Casa-Idelusa y en la Conserjería del Hospital de Trillo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion.

Guadalajara 29 de Mayo de 1880.—El Presidente, Roman Atienza.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el día 10 de Noviembre de 1879.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Dipu-

tados D. Antonio Molero, D. Fernando Güici y don Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Dehesa de Solanillos.—Aprovechamientos.—Acto continuo se verificó, con las formalidades legales, la subasta de aprovechamientos de los pinos necesarios á producir 4 800 estéreos de leña gruesa equivalentes á 96.000 arrobas, ó sean 12.000 de carbon en su equivalencia del sistema vigente de pesos y medidas, autorizado en la Dehesa de Solanillos y tasados en 2.160 pesetas, siendo presentadas las dos proposiciones siguientes: Primera, la suscrita por D. Emeterio Vallejo, vecino de esta capital, por la cantidad de 2.501 pesetas. Segunda, la suscrita por D. Félix Arauz, vecino de Checa, por la cantidad de 2.515 pesetas 75 céntimos. Acordando la Comision quede en suspenso este particular, hasta que se conozca el resultado que ofrezca la subasta que simultáneamente se ha verificado en el pueblo de Mazarete ante la autoridad local del mismo.

Idem idem.—En este estado, y siendo la hora señalada en el anuncio oficial de su referencia para la celebracion de la subasta relativa al disfrute de pastos autorizado segun el plan de aprovechamientos en la Dehesa de Solanillos, no ofreció resultado alguno el acto por falta absoluta de licitadores, disponiendo la Comision se consigne así en el expediente hasta conocer el resultado que obtenga la subasta en el pueblo de Mazarete.

Con lo que terminó la presente sesion extraordinaria, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atenza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 11 de Noviembre de 1879.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atenza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comision dictó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para el niño de pecho hijo de Santiago Gomez y Gomez, vecino de Mandayona.

Concedió igual gracia para uno de los dos niños gemelos, hijos de Julian Arribas y Algora, vecino de Torrecuadrada de Valles.

Concedió la misma gracia para la niña de once meses de edad, hija de Guillermo Gonzalez Escrbano, vecino de El Ordial.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos á la niña de tres años, hija de Raimundo Llorente y Llorente, vecino de Cerezo.

Desestimó la instancia de Lucía Peco, vecina de Huertahernando, en solicitud de socorro de lactancia para su niño de seis meses, por no resultar sobre la recurrente.

Desestimó la instancia de Josefa Fabriego y Guillen, vecina de Cañizar, en solicitud de ingreso

en la Casa de Expósitos de un niño de ocho años, en razon á tener otros dos hijos de 18 y 14 años de edad respectivamente, que se hallan en aptitud de prestar auxilio á su madre con su trabajo.

Huérmece.—Ayuntamientos.—Visto el recurso promovido por D. Lorenzo Bernardo de las Heras, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento de Huérmece, por el que le ha desestimado la escusa de ser mayor de sesenta años para eximirse del cargo de Concejal y Alcalde; y resultando que el citado acuerdo se halla ajustado á la jurisprudencia legal establecida, de que tal escusa solo aprovecha para no aceptar el cargo, pero no para dejar de servirle una vez aceptado, en cuyo caso se encuentra el recurrente D. Lorenzo Bernardo de las Heras; la Comision, conforme con lo propuesto por el negociado con fecha 5 del actual, acordó confirmar el acuerdo apelado y desestimar en su consecuencia el recurso de que queda hecho mérito.

Valdelagua.—Ayuntamientos.—Visto el expediente promovido por D. Eulogio Santos, en solicitud de que, revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Valdelagua, se le declare relevado del cargo de Alcalde por no saber leer ni escribir; y resultando que el Ayuntamiento reconoce la verdad de lo expuesto, y que en el seno del mismo hay cuatro Concejales que poseen dichos conocimientos, la Comision acordó acceder á lo solicitado.

Copernal.—Ayuntamientos.—Visto el recurso promovido por D. Antonio Morales y Simon, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento de Copernal, por el que le ha desestimado la exencion del cargo de Concejal, sin embargo de los padecimientos que le aquejan, segun certificacion facultativa que se acompaña; y resultando probado su impedimento, sin que el Ayuntamiento se apoye en fundamento alguno, la Comision, conforme con lo propuesto por el negociado con fecha del presente dia, acordó acceder á lo solicitado.

Guadalajara.—Ayuntamientos.—Hecha cargo la Comision de la comunicacion del Sr. Alcalde de esta capital, fecha del 9 del corriente mes, dando cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia de que presentada en 1.º de Julio último por D. Benito Saenz de Tejada la renuncia del cargo de Concejal para que fué electo por el colegio de Jáudenes en la pasada renovacion por mitad de los Ayuntamientos, fundada en que habiendo cesado por suerte en 30 de Junio anterior, no podia serle obligatorio su desempeño por no llevar de hueco los dos años que determina el número 2.º del apartado 2.º del art. 43 de la vigente Ley Municipal, el Ayuntamiento estimó admitir la citada renuncia considerando el asunto como de su competencia; Visto lo resultante de este caso, y considerando que verificada la renovacion de Concejales en los dias 10 y siguientes del mes de Mayo último, y celebrada en 1.º de Junio siguiente la sesion extraordinaria por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver las protextas que hubieran podido producirse contra la validez de la eleccion ó la incapacidad y excusas legales de los elegidos, á tenor de lo prescrito por el art. 87 de la ley electoral, no aparece que el Concejal electo D. Benito Saenz de Tejada hiciera valer en el término legal la escusa que le asistía, puesto que la interpuso un mes despues, ó sea en 1.º de Julio próximo pasado, y por consecuencia el Ayuntamiento no debió ni pudo admitirla por no poder prosperar ni aun bajo el concepto de ser ciertos los motivos en que se apoyase. En cuya virtud, la Comision, aceptando lo

propuesto por el negociado, en dictamen del presente día, acordó procedente la revocación del fallo del Ayuntamiento de que queda hecho mérito, por venir obligado D. Benito Saenz de Tejada á desempeñar el cargo de Concejal para que fué electo.

Mazuecos.—Arbitrios.—Vista la consulta producida por el Alcalde de Mazuecos con fecha 25 de Octubre último al Sr. Gobernador civil de la provincia respecto de si D. Tomás del Pozo Gomez, cura párroco de aquel pueblo, debe satisfacer las cuotas fijadas en los repartimientos municipales de los años de 1872 á 73 y 1873 y 74, como injuramentado, la Comisión, conforme con lo propuesto por el negociado con fecha del presente día, acordó informar al Sr. Gobernador que entiende procedente que el referido Alcalde se atenga en un todo á lo resuelto por su superior autoridad en 1.º de Diciembre de 1877, á propuesta de este Cuerpo provincial, toda vez que en la época á que se refiere la reclamación se hallaba injuramentado el D. Tomás del Pozo Gomez, cura párroco, y por consiguiente debieron ser baja de los repartimientos y tenidas como partidas fallidas las fijadas á dicho interesado.

El Sotillo.—Suministros.—Vista la queja producida por el Alcalde de El Sotillo contra los Alcaldes que han sido en Algora en los años de 1867 á 68 y 75 á 76, en reclamación de varias cantidades que le adeudan por el concepto de suministros, y resultando de un expediente análogo instruido por las oficinas de esta Corporación á instancia de varios pueblos del canton, tenerse ordenado al Ayuntamiento de Algora por acuerdo de 28 de Mayo de 1874 y 31 de Agosto de 1875 el abono á todos los pueblos que se hallaren en este caso, de lo que les adeudasen por el referido concepto, toda vez que su importe aparecía aplicado por la Administración económica al pago de contribuciones de dicho pueblo, la Comisión, conforme con lo propuesto por el Negociado con fecha 4 del corriente acordó informar al Señor Gobernador en este sentido, para que en su vista se sirva disponer lo que estime conveniente contra el Ayuntamiento deudor y pago inmediato al pueblo reclamante.

Somolinos.—Policia urbana.—Vistas las diligencias practicadas por Anacleto Saez y Perez, vecino y propietario de Somolinos, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento contra una queja acerca de un horno de pan cocer que se halla funcionando en una casa contigua, sin las condiciones de solidez y seguridad necesarias.—Visto lo resultante de este particular, y de conformidad con el dictamen emitido en ponencia con fecha 9 del actual por el Señor Vocal D. Antonio Molero, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en sentido de considerar que procede desestimar la petición del reclamante, pues de lo expuesto por el Ayuntamiento de Somolinos aparece; primero, haber procedido y obrado dentro de las facultades propias que por la ley municipal tiene en asuntos de policía urbana, y segundo, que siendo ejecutivos sus acuerdos, por provenir de facultades de su misma administración, contra ellos, no existen más recursos que aquellos que el art. 172 determina, pero no el de revisión por el Gobernador, que tienda á producir la revocación de lo acordado dentro de sus peculiares atribuciones.

Brihuega.—Obras municipales.—Vista la comunicación que el Alcalde de Brihuega ha dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 4 del actual, interesando que el Arquitecto provincial se traslade á aquella localidad con el objeto de le-

vantar los planos y presupuestos de las obras de ensanche que dicho municipio se propone hacer, la Comisión acordó acceder á lo solicitado, siendo de cuenta del susodicho Ayuntamiento el gasto que origine al Arquitecto el referido servicio.

Molina.—Policia rural.—Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Molina, alzándose de la providencia dictada por el Gobierno de provincia en 21 de Octubre último, por lo que se revocó el acuerdo de aquella Corporación de 2 de Agosto anterior, sobre construcción del puente del Vadillo, y de cuya resolución apeló D. José María Barat, de aquella vecindad, y considerando la Comisión que en el particular que constituye esta alzada evacuó ya la misma su dictamen, exponiendo las consideraciones en que fué fundado, sin que se le ofrezca que añadir á lo ya manifestado, acordó se haga así presente al Sr. Gobernador, á virtud de su respetable comunicación de 5 del actual.

La provincia.—Contabilidad municipal.—La Comisión, atenta á regularizar la hacienda municipal, siquiera hasta donde sea posible, respecto á los saldos que por existencias ingresen oportunamente en Depositaria, y á fin de evitar hasta donde sea dable que los recursos que en último término pertenecen á propios obren en poder de los cuentadantes después de cesar en sus cargos, la experiencia y el estudio detenido de cada particular, aconsejan se dicte una resolución por la Superioridad que aclare y determine, sin derogar en absoluto lo dispuesto en la legislación del ramo, el procedimiento que haya de observarse en los diferentes casos que puedan ocurrir, para facilitar enseguida el ingreso de las existencias por saldos de liquidaciones parciales ó de cuentas definitivas, y para este objeto, la Comisión provincial acordó proponer á la resolución del Gobierno de S. M. por el digno conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, las reglas siguientes:

1.ª Los Depositarios de propios, recaudadores de arbitrios, impuestos establecidos y de otros conceptos, así como cualquier agente de la administración municipal, si cesaren en sus cargos ántes de terminar el período legal de cada año económico, presentarán dentro del plazo de tres días á la Presidencia del Ayuntamiento, una liquidación parcial ó extracto de cuenta, del importe de las cantidades que hubieren recaudado y pagado por fondos municipales, cuyo documento será sometido al examen, censura y aprobación del Municipio, con audiencia del interesado, en la primera sesión ordinaria que se celebre, y en el caso de haber conformidad por ámbos, ingresará en seguida en Depositaria el saldo que resulte en su contra, y de no hacerlo se procederá á realizarle por medio de apremio ejecutivo.

2.ª Cuando no hubiere conformidad en la liquidación á que se refiere la regla anterior, el Ayuntamiento remitirá al siguiente día de la sesión al Señor Gobernador civil, todos los antecedentes y su acuerdo para la resolución que corresponda, sin perjuicio de que el interesado ingrese á la vez en Depositaria, la diferencia que resulte entre el total saldo y la partida ó partidas que hayan sido objeto de divergencia.

3.ª Igual procedimiento que el señalado para los funcionarios comprendidos en la regla primera se seguirá con los que cesaren al finalizar el año económico, si bien los Depositarios presentarán su cuenta formal documentada para que, censurada, sea remitida al Sr. Gobernador civil, pero observándose los mismos procedimientos en cuanto á las

existencias que resulten, que los fijados para las liquidaciones parciales determinados en las reglas anteriores.

Loranca de Tajuña.—Idem.—Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Federico Calvo Tejero, Alcalde que fué de Loranca de Tajuña en el año de 1873 á 74, solicitando se obligue á los Concejales que lo fueron tambien en dicho año, á que en proporeion le reintegren de la suma de 1.012 pesetas 17 céntimos que por descubiertos de varios repartos se le obligó como Alcolde á reintegrar á los fondos municipales, fundando su reclamacion en que el auxiliar del Ayuntamiento para la cobranza de los repartimientos de dicho año, D. Dionisio Sanchez, se ausentó de la villa, siendo en deber á dichos fondos aquella suma, de la que debe ser responsable el Concejal D. Andrés Cobo, recaudador de dichos repartos, nombrado por el Ayuntamiento.

Visto lo resultante de antecedentes.—Vistos los artículos 154, 155, 156, 157, 158 y 159 de la ley municipal, y considerando que segun los artículos citados, la recaudacion y administracion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, á quienes se les comete la distribucion é inversion de los mismos y el libre nombramiento y separacion de sus Depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios del Municipio, los que son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Considerando que al practicar el reclamante la liquidacion que se menciona ante el Teniente de Alcalde D. Juan de Dios Cobo, juntamente con los Depositarios Pedro Carmena y Antonio Muchica, y que se halla firmada por todos ellos, aquel no lo hizo con el carácter de Recaudador ni Depositario, sino en representacion del Ayuntamiento por él presidido, cuyos individuos deben ser responsables al pago del déficit resultante por partes iguales, á menos que justificaran de una manera concluyente obraba en poder de aquel dicha cantidad, extremo que debió depurarse antes de exigirla única y exclusivamente al ex-Alcalde reclamante; pues que no es razon bastante el que la liquidacion se halle firmada por él para hacerle cargos de sus resultas, y que sentado este principio debian ser responsables en primer término los dos Depositarios que tambien firmaron con él, puesto que no se manifestó en poder de quién obraban los expresados fondos.

Considerando que, segun los informes contestes del Ayuntamiento que era en 1.º de Junio de 1875 y el actual, el presidido por el reclamante nombró Recaudador del repartimiento de 1873 á 74, primero al Concejal de su seno D. Andrés Cobo, y después á D. Dionisio Sanchez, sin que nada conste acerca de si estos dos funcionarios rindieron sus cuentas respectivas é ingresaron en Depositaria las sumas recaudadas.

Considerando, por último, que las providencias que se dictan en materia de cuentas son siempre con calidad de sin perjuicio, la Comision, conforme con lo propuesto por el negociado en dictámen de 29 de Octubre último, aceptado por el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, acordó proponer al señor Gobernador civil de la provincia se sirva declarar responsables al pago de las 1.012 pesetas 17 céntimos al Alcalde y demás individuos del Ayuntamien-

to presidido por D. Federico Calvo Tejero, reintegrando á éste por partes iguales la cantidad que les corresponda, en el término de treinta dias, á menos que justifiquen de una manera concluyente obrar dicha cantidad en poder del Tejero, y sin perjuicio de que dirijan su accion contra cualquiera de los funcionarios que puedan ser responsables.

Torre Cuadrada de Molina.—Consumos.—Visto el recurso interpuesto con fecha 12 de Octubre último por Pascual Martinez y otros vecinos del pueblo de Torre Cuadrada de Molina, enalzada contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta repartidora de consumos, por el que les han sido desestimadas sus reclamaciones por exceso de cuotas en el repartimiento de consumos del actual año económico, tanto verbales como por escrito, fundadas en hallarse éstas últimas extendidas en papel blanco; y resultando de lo expuesto por dicho Ayuntamiento y Junta repartidora, no haberse producido por parte de los interesados recurrentes las reclamaciones verbales que aducen con las formalidades debidas, ni las presentadas por escrito se hayan interpuesto en el papel correspondiente, y considerando que segun el art. 224 de la Instruccion de consumos vigente, las reclamaciones de esta índole son apelables ante la Administracion económica, la Comision, conforme con lo propuesto por el negociado con fecha del presente dia, acordó inhibirse del conocimiento de este asunto, comunicándose así á los interesados por conducto de la autoridad local, para los usos que estimen convenientes.

El Cardoso.—Quintas.—La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real orden de 23 de Octubre próximo pasado, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido revocar el fallo apelado de la propia Comision, por el que al revisar el expediente instruido en 1877 declaró soldado en el corriente año á Gabino Vicioso Bernal, por el cupo de El Cardoso, desestimando la exencion de mantener á un hermano huérfano, por no ser ya hermano único el recurrente. Fúndase dicha Real resolucion en que cuando se revisan las exenciones han de reunir las circunstancias que exigía la legislacion vigente cuando se otorgaron. En que con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856 no se exigía la cualidad de único al hermano para la exencion del servicio militar, y en que no han cesado las causas de la exencion concedida en 1877 á Gabino Vicioso Bernal, por cuanto entonces mantenía tanto á su hermano huérfano como á otro, y ahora lo hace respecto del que continúa siendo huérfano.

Con lo que terminó la presente sesion siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—SECRETARIA.

Por acuerdo del dia de hoy, he dispuesto que el desestero en las diferentes Dependencias de esta Administracion tenga lugar en los dias 5 y 6 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares.

Guadalajara 1.º de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Matriculas y repartos de las contribuciones Industrial y Territorial para 1880-81.

CIRCULAR.

En el *Boletín* núm. 125 correspondiente al 16 de Abril próximo pasado, se insertó la oportuna Circular sobre formacion de Matriculas de la contribucion Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1880-81.

En ella se recomendaba muy expresamente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, el cumplimiento leal y exacto de los deberes que les impone su cargo, y se les advertía que ántes del 20 de Junio próximo procurasen remitir á esta Administracion las Matriculas de que se trata, acompañadas de la copia y de los recibos, extendidos los talones con su correspondiente factura.

Posteriormente y en el *Boletín* núm. 141 correspondiente al 24 del actual, se ha insertado el repartimiento de Inmuebles, Cultivo y Ganadería para el año económico de 1880-81 y la oportuna Circular dictando las reglas á que habrán de ajustarse en la formacion de tan importantes documentos, y es de esperar que, convencidos tanto los Sres. Alcaldes como los Secretarios de dichas Corporaciones de la

importancia del servicio de que se trata, procurarán llevarlo á cabo dentro del plazo que se marca por la misma y con la regularidad y acierto que asimismo se les recomendaba.

Con objeto de evitar la devolucion de algunos de los indicados documentos, me ha parecido conveniente advertir á las citadas Corporaciones que en manera alguna se consentirán las alteraciones que se hagan disminuyendo las cifras que se les señala tanto en la riqueza como en los cupos, ni se les tolerará ni aprobará aquellos repartimientos cuya imposicion de gravámen exceda del 20'828 milésimas por 100 á que ha salido gravada la riqueza, á excepcion de aquellos á que se acompañen la oportuna reclamacion de agravios que prescriben las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1846 y 10 de Julio de 1849, y cuyas Corporaciones se sometan á las responsabilidades que de la comprobacion, tanto de la riqueza rústica y urbana como de pecuaria, pudiesen resultarles.

La Administracion ha visto con agrado que algunos Sres. Alcaldes, interpretando fielmente el cumplimiento de sus deberes, han remitido su respectiva Matrícula, pero es bastante el número de los que hasta ahora no han correspondido á la excitacion amistosa de la Administracion, y en este concepto réstame sólo recordarles el deber en que se encuentran dichos Sres. Alcaldes de inculcar en el animo de las Corporaciones que presiden, la necesidad de confeccionar dentro de los plazos que se señalan las referidas Matriculas y Repartimientos para el próximo ejercicio, evitándome el disgusto de tener que hacer efectivas las multas y demás responsabilidades con que se hallan conminados.

Guadalajara 28 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION ADMINISTRATIVA.—CONTRIBUCIONES.—REPARTOS PARA 1880-81.

Rectificacion.

En el repartimiento de la contribucion territorial formado por esta Administracion y aprobado por la Excma. Diputacion provincial que publica el *Boletín oficial* núm. 141, correspondiente al 24 del actual, se han padecido algunas equivocaciones materiales que esta oficina se encuentra en el caso de rectificar, con objeto de que las Corporaciones de los pueblos á que aquellas se contraen, las tengan presentes á la confeccion de sus respectivos repartimientos y procedan á hacer la derrama individual con arreglo á las cantidades que á continuacion se expresan:

PUEBLOS.	Riqueza considerada en cada pueblo. — Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20'823 de gravámen. — Pesetas.	Por lo repartido de menos en años anteriores. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Bajas por sobrantes en años anteriores. — Pesetas.	TOTAL liquido á repartir. — Pesetas.
Almoguera	149.273	31.091	»	31.091	128	30.963
Armuña	36.497	7.602	»	7.602	»	7.602
Arroyo de Fraguas.....	5.637	1.174	4	1.178	»	1.178
Atienza.....	114.870	23.925	10	23.935	»	23.935
Casar de Talamanca.....	80.595	16.806	4	16.810	»	16.810
Casas de San Galindo.....	15.518	3.232	8	3.240	»	3.240
Centenera.....	32.015	6.668	»	6.668	»	6.668
Pinilla de Molina.....	7.895	1.644	»	1.644	»	1.644
Yebrá	90.168	18.780	»	18.780	61	18.719

Lo que se hace público para los efectos que se indican.

Guadalajara 29 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE MAYO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoria durante la tercera decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	Cantidad comprada. <i>Quints. met.</i>	PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
20	Harina de flor.....	3	45	50	136	50
20	Harina de primera.....	10	45	50	455	»
20	Idem de segunda.....	20	43	30	866	»
20	Idem de tercera.....	10	39	70	397	»
20	Leña.....	»	»	»	»	»
20	Paja.....	50	2	87	143	50
»		<i>Fanegas.</i>				
20	Cebada.....	80	4	75	380	»

Guadalajara 29 de Mayo de 1880.—El Administrador, Isidoro de Lúcas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE GUADALAJARA.

MES DE MAYO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la tercera decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
20	Aceite de oliva.....	<i>Litros.</i> 125	0	90	112	50
»	Carbon vegetal.....	<i>Kilogramos.</i> »	»	»	»	»

Guadalajara 29 de Mayo de 1880.—El Administrador, Isidoro de Lúcas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villanueva de la Torre.

La plaza de herrero de esta villa se halla vacante desde el dia 24 de Junio próximo. El tipo y condiciones para el desempeño de la misma, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Para conocimiento del que intente solicitarla, se advierte que hay treinta pares de labor.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de este pueblo hasta el dia 15 de Junio pasado, el cual se proveerá.

Villanueva de la Torre 29 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Manuel Orozco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bañuelos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del dia 16 del corriente, ha acordado se proceda á la subasta en arrendamiento del horno de pan cocer, basuras de las calles y corral de la Dehesa, que por inmemorial costumbre usa este pueblo, señalando para su remate los dias 20 y 27 del próximo mes de Junio en la casa que ocupa el Ayuntamiento, de tres á cinco de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y lo estará igualmente en el acto del remate.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia por medio del presente para sus efectos, segun y conforme lo acordado.

Bañuelos 28 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Santiago de la Fuente—El Secretario, Bernardo Torija.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mantiel.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio, advirtiéndole que solo serán oídos por equivocacion al hacer la derrama del 20 818 por 100 con que sale gravado la riqueza, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion.

En su vista, se suplica á los Sres. Alcaldes de Chillaron del Rey, Duron, Cereceda y Alique, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Mantiel 28 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pascual Serrano.—P. S. M.—José García Franco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Riva de Santiuste.

Por Martin Ranz Sanz, vecino de esta villa, se me ha dado parte de que en el dia de ayer y hora de las nueve de la noche, se le desapareció de la puerta de una casa de la villa de Imon, un pollino de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que haya podido ser hallado á pesar de las muchas diligencias practicadas en su busca.

En su consecuencia, suplico á todas las Autoridades y á sus agentes se sirvan practicar las más activas diligencias para su busca y captura del mencionado pollino y detencion de la persona que lo conduzca, poniéndolo á disposicion de la Autoridad que corresponda y dando conocimiento á esta.

Riva de Santiuste 29 de Mayo de 1880.—El Alcalde.—P. A.—El Secretario, Juan García.

Señas del pollino.

Pelo rucio, de poca alzada, de 9 años de edad, redondo de anca, la oreja izquierda espuntada, en los hombros y riñones tiene señales de haber estado rozado, y por la cinchera está pelado, desherrado de las cuatro extremidades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Solanillos del Extremo.

En los dias 13 y 20 del mes de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y en el local de la Casa consistorial en pública subasta, el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1880 á 81, bajo el tipo de 50 pesetas, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Solanillos del Extremo 25 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Vicente de Pedro.—P. S. M.—Enrique Daza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Olivar.

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el domingo 6 de Junio y hora de ocho á diez de su mañana, para arrendar en pública subasta en estas Casas consistoriales, el arbitrio de alquiler de pesos y

medidas de uso voluntario pozas de basuras durante el año económico de 1880 á 1881, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en dicha subasta. Si en el primer remate no se presentase licitador, el segundo se considerará como primero y el último tendrá efecto el domingo siguiente.

El Olivar 24 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Antonio Romo.—D. S. O.—Cipriano Iglesias y Jodrá, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Peñalva de la Sierra.

Aprobado por la Administracion económica de esta provincia, este Ayuntamiento, ha acordado proceder al arrendamiento al por menor de la venta á la exclusiva los artículos de carnes, aceites, aguardientes y vinos que permite la instruccion para el año económico de 1880 á 81; cuyos remates tendrán efecto en la Sala Consistorial el dia 8 del mes de Junio, y el segundo el dia 12 del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Peñalva de la Sierra 28 de Mayo de 1880.—El Alcalde.—D. O.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alarilla.

Se halla terminada la rectificacion del apéndice del amillaramiento de la contribucion territorial de esta villa y su término jurisdiccional, base para el reparto de dicho impuesto para el año próximo económico de 1880 á 81, y de manifiesto en la Secretaría municipal de la misma, por espacio de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros, puedan hacer las reclamaciones que crean asistirlas, pasado dicho período, no serán atendidas por más justas que sean.

Alarilla 29 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Simon Simon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torrecuadrada de Valles

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Jadraque, Hita, Sotillo, Renales y Torrecuadrada, darán á este anuncio la publicidad debida para que llegue á noticia de los contribuyentes que les interese.

Torrecuadrada de Valles 29 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Eugenio la Huerta.—Hilario Mazarete, Secretario.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expósitos, se hallan de venta los modelos para el repartimiento mandado formar por la Administracion económica en el *Boletin oficial*, núm. 141, los cuales se remitirán á los Sres. Alcaldes, previo aviso del número de contribuyentes de que ha de constar dicho reparto.

Guadalajara: 1880.—Tipografía provincial.